

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECISIETE
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres. Ramírez Hurtado y Martínez Peñalver Mateos.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 3 de febrero de 2026.

Se aprueba, **por unanimidad**, el acta citada.

2º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA.

2.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa autorizar la anulación del gasto plurianual correspondiente a la contratación de la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África.

“La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda elevó propuesta al Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África, con un presupuesto total de 1.179.560,46 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 479.560,46 €

- Anualidad 2026: 300.000,00 €



- Anualidad 2027: 400.000,00 €

Siendo aprobada la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/61902 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2023-2027), conforme a los importes señalados en el punto anterior.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el Decreto de Presidencia de 8 de julio 2025, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE Extraord. nº 27 de 9 de julio 2025), el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.



De esta forma, se propone lo siguiente:

1.- Autorizar la anulación de dicha aprobación del gasto plurianual”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar la anulación del gasto plurianual sobre la contratación de la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar a la Comunidad Israelita de Ceuta una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

“La Comunidad Israelita de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Comunidad Israelita de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48036 3342 012, N.O.

12026000003055, así como informe jurídico e informe de fiscalización de 06/02/2026. En base a todo lo cual se eleva la siguiente



PROPUESTA

1º.- Otorgar al Comunidad Israelita de Ceuta una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Otorgar al Comunidad Israelita de Ceuta una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

**CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “COMUNIDAD
ISRAELITA DE CEUTA”**

En Ceuta a 3 de febrero de 2026

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la **Excma. Sra. Dª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

Y de otra parte, el **Presidente de la Comunidad Israelita de Ceuta, D. José Bentolila Alfón**, con DNI ****.*65.88*-***, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF R-1100026B y domicilio social en C/ Sargento Coriat nº 8, de esta ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto IV, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.



SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones culturales de las comunidades religiosas de la Ciudad, al objeto de promocionar y difundir el espíritu de las cuatro culturas existentes en la misma.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Comunidad Israelita de Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Comunidad Israelita de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.



c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la entidad cultural “Comunidad Israelita de Ceuta” para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Israelita de Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO se encuentra aportado a su expediente.

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura judaica de la ciudad, la Comunidad Israelita de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- Fomento de la cultura tanto en jóvenes como en adultos.
- Mantenimiento de las instalaciones, así como conservación en condiciones óptimas de las diversas dependencias de la Sinagoga.
- Necesidad de un monitor que reúna a los jóvenes de todas las edades al objeto de realizar actividades de tipo cultural y social.
- Necesidad de personal administrativo, en concreto de secretaría, para cubrir las peticiones de los comunitarios.
- Necesidad de personal para mantenimiento del templo y del cementerio para su conservación en condiciones óptimas.
- Fomento de proyectos de pascuas y actos religiosos, así como espirituales a organizar por el Rabino.
- Fomento de las tradiciones e historia judías, al objeto de que sean reconocidos y recordados.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.



- a) La Comunidad Israelita de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ciento treinta y cinco mil euros (160.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (40.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48000 "Subvención Comunidad Israelita", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural.

A tales efectos la Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

e) La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra.

d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

Mantenimiento y conservación de la Sinagoga durante el año 2026, incluyendo gastos corrientes de luz, agua, teléfono/internet, póliza de seguro y seguridad.

Asuntos religiosos, nómina Rabino, durante el año 2026.

Actividades culturales, nóminas profesor monitor, durante el año 2026.

Actividades culturales, nóminas secretaria, durante el año 2026.



Mantenimiento cementerio Hebreo, incluyendo gastos corrientes como luz y agua, póliza de seguro y salario mantenedor cementerio, durante el año 2026.
Mantenimiento sinagoga, nominas limpiadora, durante el año 2026.
Mantenimiento del ascensor, durante el año 2026.
Puertas zona baja dependencias sinagoga, durante el año 2026.
Instalación de aire acondicionado del Templo/Sras
Video vigilancia y seguridad Trablisa, durante el año 2026.
Auditoría, seguridad del cementerio (Securitas direct), durante el año 2026.
Las precedentes actividades serán subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las siguientes actividades serán cubiertas con los ingresos de la Comunidad Israelita de Ceuta:

Festividad del Purim.
Conmemoración del día internacional del Holocausto.
Januká.
Succot (Festividad de la cabaña).
Hilula (Conmemoración de los Santos).
Tubishvat (día de los árboles frutales y plantas).

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.



En el supuesto de que La Comunidad Israelita de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Comunidad Israelita de Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Comunidad Israelita, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:

- Entidad que realiza la devolución y CIF.
- Concepto “devolución/reintegro subvención”.
- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Comunidad Israelita de Ceuta deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cantidad de 6.000,00 €, salvo que por



sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si La Comunidad Israelita de Ceuta presentaren como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.



- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Comunidad Israelita de Ceuta podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Comunidad Israelita de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Comunidad Israelita de Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.



SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Comunidad Israelita de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, para el caso que los hubiere, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.



NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
ISRAELITA DE CEUTA

D^a. Pilar Orozco Valverde

D. José Bentolila Alfó

3.2.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa autorizar, como gasto plurianual, la aportación de la Ciudad a la cofinanciación del proyecto de rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos.

“A fin de aunar voluntades en la rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos de Ceuta, en 2023 se suscribió un Protocolo de actuaciones entre el entonces Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyas cláusulas comportan declaraciones de intención de contenido general o expresan la voluntad de dichas Administraciones para actuar con ese objetivo común.



Su cláusula segunda dispone que cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

Redactado el proyecto de ejecución y ante la falta de disponibilidad presupuestaria del ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU) para asumir el coste de la ejecución de las obras, se ha previsto suscribir un Convenio de colaboración entre este y la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de cofinanciar las obras por un importe de 7.238.987,62 € con el siguiente desglose:

- MIVAU (60%) 4.343.392,57*
- Ciudad Autónoma de Ceuta (40%) 2.895.595,05*

El Convenio se ajusta a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSP), que regula los Convenios entre Administraciones y organismos públicos en sus arts. 47 y ss., constando en el expediente informe jurídico al respecto, así como memoria justificativa e informe de fiscalización.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ha previsto asumir su compromiso a lo largo de tres anualidades por el siguiente importe:

*2026.- 146.515,21 €
2027.- 2.665.951',74 €
2028.- 83.128,10 €*

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.



La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2026 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

Asimismo, por Decreto del Presidente de 18-3-2005 se delega en el Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes (BOCCE 29-3-2005).

En base a todo ello, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Autorizar como gasto plurianual la aportación de la Ciudad Autónoma a la cofinanciación del proyecto de rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos a ejecutar por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con la siguiente distribución:

2026.- 146.515,21 €
2027.- 2.665.951',74 €
2028.- 83.128,10 €

2º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la cofinanciación de las obras de rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos.

3º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Autorizar como gasto plurianual la aportación de la Ciudad Autónoma a la cofinanciación del proyecto de rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos a ejecutar por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con la siguiente distribución:

**2026.- 146.515,21 €
2027.- 2.665.951',74 €
2028.- 83.128,10 €**

2º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la cofinanciación de las obras de rehabilitación del antiguo Almacén de Abastos, que seguidamente se transcribe.



3º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA FINANCIAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ALMACÉN DE ABASTOS DE CEUTA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Francisco David Lucas Parrón, en su calidad de Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación de Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA PARTE, Juan Jesús Vivas Lara, en virtud de su nombramiento como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, y en cuyo nombre y representación actúa en virtud del art. 14 de la Ley 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO. –

Que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (en adelante MIVAU) de acuerdo con el art. 1 del Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MIVAU, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, Agenda Urbana, calidad de la edificación y suelo, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

El art. 2 del mismo Real Decreto atribuye, entre otras, al Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana las funciones que, en relación con los fondos destinados a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, correspondan al MIVAU.

Bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado, le corresponde a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, en la arquitectura, en la edificación, políticas urbanas y suelo, según el art. 3.1 del Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero.

Dependiente de la Secretaría General, le corresponde a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, según el art. 4.2.a) y d), la difusión, fomento e investigación de la Arquitectura y la colaboración con otros departamentos y órganos de la Administración General del Estado, y con asociaciones, profesionales, instituciones, fundaciones y organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales en estas materias. Asimismo, le corresponde el desarrollo y ejecución de



proyectos y actuaciones, tanto de obra nueva como de rehabilitación, propiedad de la Administración General del Estado o de otros titulares que así se decidan por su especial interés arquitectónico o patrimonial, que sirvan de refrendo al marco normativo, a la promoción de la arquitectura española o tengan como objeto la recuperación del patrimonio arquitectónico.

SEGUNDO. –

Que por Resolución de fecha 30 de mayo de 2016, el Ministerio de Defensa, al cual está afectada la propiedad denominada “Almacén de Abastos” en Ceuta, otorgó la concesión demanial de dicha propiedad a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La planta superior, según consta en la Resolución, se destinará a Archivo General de la Ciudad una vez que el edificio haya sido restaurado, restauración de la que se hará cargo la Ciudad Autónoma en su totalidad, a su cargo o con la financiación que considere oportuna. La planta inferior se dedicará a la exposición de los fondos museísticos del Ministerio de Defensa.

Que, en virtud del art. 21.1.14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha expuesto ante el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana las actuaciones que se creen necesarias acometer para llevar a cabo la rehabilitación del Almacén de Abastos en Ceuta.

TERCERO. –

Se trata de un elemento del conjunto histórico de fortificaciones de la Almina, declarado BIC en la categoría de Monumento por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de fecha 7 de enero de 1998, con Código (RI) – 53 -0000555-00006.

Constituye uno de los restos que quedan de la fortificación de la Almina y su función fue servir de almacenaje y logística al conjunto del enclave.

El Almacén de Abastos se dispone en el extremo oriental del sector septentrional del Conjunto de la Almina. La línea amurallada de este frente discurriría justo al norte de esta construcción, situándose a su altura la batería de Abastos. De este modo el almacén se situaría en primera línea del borde litoral, y en una situación de estrecho vínculo con las obras defensivas. Justo en su entorno se ubicarían diversos terrenos de propiedad militar, donde se levantaban instalaciones de servicio y cuarteles, que servirían de enlace con el cierre este de la Almina por la zona de Cortadura del Valle. El fin de la rehabilitación es transformar el almacén de abastos de Ceuta en Archivo General de Ceuta y Museo Militar.

El inmueble consta de dos espacios principales, planta baja y planta primera, que se destinarán a uso museístico y archivo respectivamente. El museo militar se destinará en su mayor parte a albergar exposiciones, quedando un espacio residual para uso administrativo y un pequeño almacén. El archivo general de la ciudad se ubicará en la planta primera que también contará con una parte destinada a uso administrativo, y en la que se intervendrá sobre la cubierta.

Además, resulta necesario llevar a cabo un soterramiento de las instalaciones de climatización en la zona del acceso lateral.



CUARTO. –

El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. El artículo 144.2 de la misma ley dispone que en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se prevean las condiciones y compromisos que asuman las partes que los suscriben. El presente convenio deriva de un protocolo firmado entre las mismas partes más el Ministerio de Defensa, titular del inmueble, el 20 de noviembre de 2023, y se redacta y firma para ejecutar y cofinanciar el Proyecto de rehabilitación del Almacén de Abastos en Ceuta de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Es el objeto de este convenio establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (en adelante MIVAU) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para llevar a cabo la ejecución y financiación de las obras de “REHABILITACIÓN DEL ALMACEN DE ABASTOS DE CEUTA”, con un presupuesto total estimado de 7.238.987,62€ (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS), de acuerdo con el Proyecto informado favorablemente y aprobado en fecha XXXXXXXXX por la Oficina de Supervisión del Proyectos de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, con expresa manifestación de que reúne cuantos requisitos son exigibles por el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SEGUNDA. – ORGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el art. 116.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación es único y se tramitará en el MIVAU, siendo el órgano de contratación la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana.

La tramitación correrá a cargo de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura a propuesta de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, con el acuerdo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El MIVAU ejecutará las actuaciones objeto de este convenio en todas sus fases: aprobará el proyecto previa conformidad de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, y licitará y ejecutará las obras con su aportación a través del capítulo 6 de su presupuesto de gastos y con arreglo a la normativa y los procedimientos que le resulten de aplicación.

El plazo previsto para la ejecución de las obras es el establecido en el Proyecto, fijado en 18 meses.

Con carácter general, las partes se comprometen a establecer en la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten oportunos para



permitir la correcta ejecución de las obras, que constituyen una actuación única desde el punto de vista funcional.

TERCERA. –PRESUPUESTO, FINANCIACIÓN Y APORTACIONES

Del presupuesto total estimado de las obras antes mencionado y que asciende a 7.238.987,62 € (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS) I.P.S.I incluido, el MIVAU se compromete a aportar la cantidad de 4.343.392,57€ (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS) lo que supone un 60% de la cantidad presupuestada.

Para asumir los gastos que le corresponden derivados de la ejecución de esta obra, el Presupuesto de Gastos del MIVAU ha dispuesto la aplicación presupuestaria 25.10.2610.611 a la que serán imputados, dentro del programa 2016 17 09 0611.

La Ciudad Autónoma de Ceuta aportará la cantidad de 2.895.595,05€ (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CENTIMOS), que supone un 40% del total. El cumplimiento de este compromiso se imputará a la aplicación presupuestaria: 622.03.459.0.012 del presupuesto de la Ciudad Autónoma.

El “Anexo I. Presupuesto”, que forma parte de este convenio, incluye un resumen del Presupuesto del Proyecto.

La actuación se financiará por los dos de los tres firmantes del protocolo aludido en el expositivo cuarto, con la siguiente distribución:

Administración	Porcentaje (%)	Importe (€)
MIVAU	60%	4.343.392,57
Ciudad Autónoma de Ceuta	40%	2.895.595,05
TOTAL	100	7.238.987,62

El coste final de la actuación vendrá afectado, en su caso, por la baja de adjudicación y las incidencias que puedan producirse en el desarrollo del contrato (revisiones de precios, complementarios, modificados, excesos de medición, certificación final y liquidación) y serán asumidas por los firmantes en los porcentajes que se reflejan en la tabla anterior.

No se ha detectado en ninguna de las fases la necesidad de expropiaciones ni de adquisiciones de terrenos.

La ejecución de las obras contempla un total de tres anualidades y la aportación de las partes a la financiación queda reflejada en la siguiente tabla:



ANUALIDADES	MIVAU	CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	TOTAL
2026	219.772,81 €	146.515,21 €	366.288,02 €
2027	3.998.927,61 €	2.665.951,74 €	6.664.879,35 €
2028	124.692,15 €	83.128,10 €	207.820,25 €
TOTAL	4.343.392,57 €	2.895.595,05 €	7.238.987,62 €

Si la Ley de presupuestos de un año asigna una partida de importe inferior al compromiso establecido en este convenio, se reajustarán las anualidades de manera que el importe deficitario, se asignará a la anualidad siguiente o a las anualidades siguientes, siempre que ello fuera posible, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

Durante la vigencia del presente convenio las anualidades podrán ajustarse en función del ritmo real de las actuaciones conforme se indica a continuación:

- Tanto en este supuesto como en el previsto en el párrafo anterior, la tramitación del expediente financiero no precisará la suscripción de una adenda, siendo suficiente el acuerdo de las partes en la comisión de seguimiento, vigilancia y control y siempre que dichos reajustes no supongan una alteración (al alza o a la baja) del importe global de los compromisos económicos, ni del plazo de duración del convenio. Cualquier otra modificación requerirá de la tramitación de la correspondiente adenda al convenio previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

Si el importe total de la actuación excediera del estimado en esta cláusula, la financiación del exceso requerirá nuevo acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que sean exigibles de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

La Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana como órgano de contratación, y en virtud del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha supervisado el Proyecto a través de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación de ella dependiente.

Además, se compromete a:

- ✓ Financiará las obras de acuerdo con lo establecido en la cláusula Tercera.
- ✓ Licitará las obras a las que se refiere la cláusula Primera y procederá a su adjudicación siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- ✓ Contratará las obras hasta su total liquidación.
- ✓ Las ejecutará y las financiará hasta el importe establecido en la cláusula Tercera.
- ✓ Una vez finalizadas las recibirá y las entregará a la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme a lo previsto en la vigente legislación en materia de contratos del sector público.



- ✓ Comunicará el nombre y la dirección de la empresa adjudicataria, así como la baja ofertada, si la hubiera, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. De igual forma, les remitirá copia compulsada del contrato de obras que se suscriba, para su debido conocimiento y efectos oportunos.
- ✓ La Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, como órgano de contratación, ostentará la facultad de inspección y suspensión de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución de las obras en los términos establecidos en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- ✓ Comunicará con una antelación mínima de quince días el inicio de los correspondientes expedientes por el órgano de contratación a efectos de que la Ciudad Autónoma de Ceuta proceda a la dotación del crédito necesario para la financiación, así como la resolución de estos y los importes resultantes.

2. LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA:

Se compromete a:

- ✓ Poner a disposición del MIVAU el espacio donde se va a desarrollar las obras.
- ✓ La financiación de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Tercera de este convenio.
- ✓ La certificación de la viabilidad urbanística para la ejecución de la actuación, incluyendo mención expresa sobre la disponibilidad del suelo, la no sujeción a tasa o impuesto municipal sobre construcciones y obras y a la exoneración de la obtención de licencia municipal.
- ✓ Recabar las autorizaciones e informes que, siendo de su competencia, se precisen para la ejecución de las obras objeto de este convenio:
 - Informe de la Comisión de Patrimonio
 - La revisión técnica del Proyecto de Ejecución
 - Informe de conformidad con el Proyecto
 - Y cuantos otros informes y permisos preceptivos sean necesarios

En el marco del contenido de este convenio, la colaboración de las partes será la necesaria para una buena ejecución y para que ésta no sufra retrasos innecesarios.

QUINTA. - ABONO DE LA APORTACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTAA LA FINANCIACIÓN

Corresponderá al MIVAU, una vez examinadas y conformadas por la Subdirección General de Arquitectura y Edificación dependiente de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, aprobar las certificaciones de obra ejecutada correspondientes a las actuaciones objeto de este convenio, y cuyo abono será asignado a las partes proporcionalmente según lo enunciado en los párrafos anteriores, para lo cual el MIVAU emitirá su informe y se lo comunicará a la Ciudad Autónoma de Ceuta y al contratista para que se emitan las correspondiente facturas.

Por cada una de las certificaciones el contratista emitirá dos facturas, separando la inversión financiada por el MIVAU y la financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.



- Una, correspondiente al MIVAU, por el 60% del total de la certificación aprobada, que será abonada directamente al contratista, y que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (face.gob.es).
- Una segunda, correspondiente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un 40% del total de la misma certificación para ser abonada directamente al contratista, que se presentará a través de: (face.gob.es)

Previo al abono de las facturas que a cada parte le corresponda, éstas deberán ser comprobadas, revisadas y firmadas por los supervisores que cada institución nombre a tal efecto de acuerdo con su normativa.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes del abono de la parte que le corresponde de cada certificación a la empresa adjudicataria, se podrá instar la resolución del presente convenio conforme a lo establecido en la cláusula Duodécima.

Para evitar retrasos en los pagos, tanto las certificaciones de obra como las facturas electrónicas deberán recibirse en el MIVAU y en la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el caso, en los cinco días siguientes a su emisión.

Cada parte asumirá el pago de los intereses de demora o de las indemnizaciones que fueran procedentes por retraso en el pago que le corresponda, según su responsabilidad, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista para reclamar a la Administración contratante (en el presente supuesto el MIVAU) el cumplimiento íntegro de la obligación del pago y, en su caso, de los intereses de demora, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El MIVAU posteriormente podrá y deberá repercutir en la otra parte interviniente en su financiación los gastos derivados de estos pagos

SEXTA. – RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUACIÓN

Finalizadas las obras objeto de este convenio, por el órgano de contratación a través de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, previa conformidad de la comisión de seguimiento, vigilancia y control se procederá a su recepción y certificación final, y enviará a la Ciudad Autónoma de Ceuta copia de las correspondientes actas, junto con toda la documentación gráfica y escrita que refleje la situación final y real de las mismas, así como copia de la certificación final de obra. En todo caso, el inmueble conservará la calificación jurídica originaria.

Hecha la recepción, las obras serán entregadas a la Ciudad Autónoma de Ceuta sin perjuicio de que la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana continúe con las funciones que, como órgano de contratación, le correspondan hasta su liquidación y expiración del período de garantía.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a no organizar acto alguno hasta que se efectúe la citada recepción. En todo caso el MIVAU deberá autorizar cualquier tipo de acto/uso que se pretenda realizar en el inmueble antes de la entrega de las obras.



SEPTIMA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Para la debida coordinación y seguimiento de las actuaciones objeto del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar los acuerdos necesarios para resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento, y las dudas que se presenten a lo largo de su ejecución con el fin de asegurar su correcto cumplimiento dentro del ámbito de sus facultades.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control estará integrada por las siguientes personas:

1. – Por el **MIVAU**:
 - ☐ El/La Subdirector/a Adjunto/a de Arquitectura y Edificación o persona en quien delegue.
 - ☐ El/la técnico designado para el seguimiento de la ejecución de las obras.
2. – Por la **Ciudad Autónoma de Ceuta**:
 - ☐ El/La Consejero/a de Educación, Cultura y Juventud o persona en quien delegue .
 - ☐ El/La Director/a General de Cultura y Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue.

La presidencia de la Comisión corresponderá al representante del MIVAU y actuará como secretario el/la técnico/a de seguimiento de la actuación designado/a como responsable del contrato, que actuará con voz y con voto.

Deberá estar constituida en el plazo de un mes desde que este convenio resulte eficaz y podrá celebrar cuántas reuniones se considere oportunas. Sus acuerdos serán vinculantes para las partes para lo cual, y si fuera necesario, se firmarán cuantos documentos fueran pertinentes, incluidos los acuerdos y resoluciones que hubieran adoptado tanto la Ciudad Autónoma de Ceuta como el MIVAU.

Se podrán celebrar aquellas reuniones que de común acuerdo se consideren necesarias con el fin de analizar y valorar la ejecución, resolver las posibles discrepancias en la interpretación del presente convenio e identificar propuestas de mejora para una idónea aplicación de éste.

Estas reuniones de la comisión se podrán celebrar por los medios que se consideren oportunos, tales como reuniones presenciales, videoconferencias o plataformas digitales de trabajo colaborativo, entre otras.

El régimen jurídico de esta Comisión será el que establece la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar, arts. 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas aplicables a los órganos colegiados. Serán funciones de la comisión de seguimiento, vigilancia y control:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones objeto del presente convenio, y proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para la mejor ejecución de las actuaciones.
- b) La interpretación del contenido del presente convenio y su aplicación.



- c) La resolución de las dudas y cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio
- d) Garantizar el intercambio de información y la toma de acuerdos entre el MIVAU y la Ciudad Autónoma de Ceuta, en todos los aspectos relativos a la ejecución del convenio.
- e) Proponer la modificación de este convenio, a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del mismo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Octava.
- f) Acordar los reajustes de anualidades siempre que estos no supongan una alteración (al alza o a la baja) del importe global de los compromisos económicos, ni del plazo de duración del convenio establecidos en la cláusula Tercera.
- g) Proponer la aprobación de la liquidación del convenio.
- h) Las demás funciones atribuidas por el presente convenio.

Asimismo, y sin que ello suponga menoscabo en las funciones de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, la Ciudad Autónoma de Ceuta designará un interlocutor único con el MIVAU con objeto de agilizar la resolución de incidencias o preparar las reuniones de la comisión y/o de los grupos de trabajo, si los hubiera.

OCTAVA. – MODIFICACIÓN

A lo largo de la vigencia de este convenio, y a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las partes, a través de la correspondiente adenda, conforme a lo establecido en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente. Dicha adenda de modificación surtirá efectos con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público (REOICO) antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL

A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar bien visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipología y contenido que facilitará el MIVAU, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la misma de las entidades que firman este convenio junto con sus respectivos logotipos.

De igual forma, las partes se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública que se realice de las obras la participación de estas entidades y su participación en la financiación, incluso si esta difusión tuviera lugar después de finalizar los trabajos.

La colaboración financiera de las partes que firman este convenio deberá quedar expresamente reseñada en un lugar visible y de forma permanente, desde el momento de la inauguración y/o recepción.



DECIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las actuaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de este convenio se ajustarán en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y el resto de normativa vigente. La información solo podrá utilizarse para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas o su incorporación al procedimiento del que traen su causa, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estos. En ningún caso participarán en el intercambio de información órganos o personas distintas de las designadas como competentes. Corresponde a cada una de las partes establecer los mecanismos necesarios, conforme a sus propios procedimientos internos de trabajo, que aseguren que los datos de carácter personal cedidos en las disposiciones de este convenio son tratados con respeto a lo establecido en los dos párrafos anteriores.

UNDECIMA. – VIGENCIA

De acuerdo con el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

El convenio resultará eficaz tras su inscripción en el REOICO.

En el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, será publicado en el Boletín Oficial del Estado. De acuerdo con el art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrá una duración de cuatro años que podrá prorrogarse por otros cuatro años como máximo, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

DUODECIMA. –EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b) El acuerdo de todos los firmantes del convenio.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al



responsable de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados. Dicha indemnización se fijará atendiendo al importe de los daños efectivamente ocasionados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

Terminada la actuación relativa al presente convenio, así como en el caso de su resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERA. – NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que no puedan resolverse en el seno de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio a la fecha de su firma electrónica, como queda indicado en su encabezamiento, tomando como fecha de formalización la del último firmante.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE VIVIENDA
Y AGENDA URBANA
Francisco David Lucas Parrón

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE CEUTA
Juan Jesús Vivas Lara

4º) CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE.

4.1.- Propuesta presentada por D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte, relativa a solicitud licencia de instalación de terraza “La Zalamera”, en local sito en Plaza de Armas.

“D. Juan Miguel López Rodríguez, en representación de KIKESTEBAN S.L., solicita licencia de instalación de Terraza “La Zalamera”, en local sito en Plaza de Armas, Murallas Reales de Ceuta, Bóveda B de la Contraguardia de San Francisco Javier.



Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Calificar la actividad de instalación de terraza “La Zalamera”, sita en Plaza de Armas, Murallas Reales de Ceuta, Bóveda B de la Contraguardia de San Francisco Javier, como molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5º) CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

5.1.- Propuesta presentada por Dº. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar, indistintamente, a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en procedimiento ante el Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistas la Diligencias de Ordenación del Tribunal de Instancia Sección Contencioso Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha del, 2/02/2026, por el



que se solicita la representación de los servicios jurídicos la personación y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como parte codemandada en los siguientes Recursos: Recurso nº 61/2026 y Recurso nº 69/2026. (Recurso nº 61/2026 y Recurso nº 69/2026).

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 61/2026 y Recurso nº 69/2026)".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 61/2026 y Recurso nº 69/2026).

6º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

6.1.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobar el convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma en centros de trabajo pertenecientes a dicha consejería

"Por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta se ha remitido a esta Ciudad Autónoma el borrador de Convenio para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma en centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, correspondiente al curso 2025/2026.

El objeto del Convenio es posibilitar que el alumnado de Formación Profesional realice estancias formativas en unidades dependientes de esta Consejería, conforme a los planes formativos acordados entre los centros educativos y los centros de trabajo, sin que ello implique relación laboral alguna con la Administración.



El texto regula, entre otros extremos, el procedimiento de selección y asignación del alumnado, la tutoría y seguimiento de la estancia formativa, las obligaciones de las partes, las condiciones de prevención de riesgos laborales y las previsiones de confidencialidad y protección de datos personales.

Asimismo, el Convenio prevé una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control de su ejecución, y fija su eficacia y vigencia de conformidad con la normativa aplicable (perfeccionamiento por la prestación del consentimiento y eficacia tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación).

En materia económica, el Convenio establece que no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. No obstante, contempla la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social derivadas de las estancias formativas, que serán asumidas por el Ministerio en los términos previstos en la normativa vigente.

La Ciudad Autónoma de Ceuta considera oportuno colaborar en este instrumento de cooperación interadministrativa, en cuanto contribuye a la formación práctica del alumnado, facilita la transición al empleo y refuerza la relación institucional entre Administraciones en beneficio del interés general.

Obra en el expediente el Informe Jurídico emitido por el Técnico de Administración General, en el que se concluye la viabilidad de la suscripción del Convenio, sin perjuicio de la depuración de determinadas cuestiones de forma que, en su caso, puedan trasladarse a la Dirección Provincial.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2005 (BOCCE nº 4.412, de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente, al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta (a través de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte) para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma en centros de trabajo dependientes de dicha Consejería, correspondiente al curso 2025/2026, que se adjunta a la presente propuesta.



- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la firma del citado Convenio”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta (a través de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte) para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma en centros de trabajo dependientes de dicha Consejería, correspondiente al curso 2025/2026, que seguidamente se transcribe.

- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la firma del citado Convenio.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don: NICOLA CECCHI BISSONI nombrado consejero de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2023, por el que se corrigen errores del Decreto de 23 de junio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de



Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma de Ceuta, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la ciudad Autónoma Ceuta contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Ceuta y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:



- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.



Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación.

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.



- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 582,93 € [máximo 150.000 €] 582,93 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.



- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:



- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de



protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:



- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

D.ª Milagros Tolón Jaime

POR LA CONSEJERÍA DE COMERCIO,
TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

D. Nicola Cecchi Bissoni



7º) ASUNTOS DE URGENCIA.

7.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a reconocimiento extrajudicial a favor de la mercantil Viajes Trujillo S.L., en concepto de traslado de menores a otras Comunidades Autónomas.

“En aplicación del Real Decreto 658/2025 de 22 de julio y del protocolo de actuación, desde el inicio de la situación de contingencia migratoria declarada, se están realizando traslados periódicos de menores desde Ceuta a la Península, con el objetivo no solo de evitar la sobrecarga de los dispositivos de acogida, sino también garantizar la protección integral, el interés superior de los menores y coordinar la tutela y custodia con las comunidades autónomas receptoras.

Estos traslados de menores desde Ceuta a la Península se encuentran regulados por el Real Decreto 658/2025, obligando que estas actuaciones se lleven a cabo de manera coordinada, segura y conforme a la normativa vigente, priorizando en todo momento la protección y el bienestar de los menores.

Con motivo de la necesidad operativa y urgente de efectuar el traslado de menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Ceuta a diversas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el RD 658/2025, se solicitaron a la empresa Viajes Trujillo S.L. bonos de viaje para cubrir dichos desplazamientos.

La prestación del servicio fue ejecutada de forma efectiva, emitiéndose los bonos correspondientes y siendo utilizados por los menores designados por el Área de Menores, sin que existiera en ese momento una contratación formalizada. La ausencia de tramitación previa se debió a la urgencia operativa.

El próximo 16 de febrero la empresa Viajes Trujillo S.L. formalizará contrato cubriendo el servicio de traslado de menores a partir de esa fecha como adjudataria de la licitación instada a los efectos desde el Área de Menores

La empresa Viajes Trujillo S.L. ha presentado factura(s) para su reconocimiento y abono correspondientes a los servicios prestados:

- *Fechas de prestación del servicio: desde el 26/11/2025 as 09/02/2026*
- *Importe total: 67.097,88€*
- *los traslados se efectuaron en cumplimiento del RD 658/2025.*
- *el servicio requerido tenía carácter urgente e inaplazable.*
- *los precios corresponden con las tarifas oficiales y precios del mercado del transporte de viajeros en sus modalidades terrestres, aérea y marítima.*
- *la empresa Viajes Trujillo S.L. es proveedor habitual y cumplió con las instrucciones.*



El servicio se considera real y efectivamente prestado, siendo necesario proceder al reconocimiento extrajudicial de deuda para posibilitar su pago.

Tal y como recoge el informe de la Sra. Interventora de fecha 13.02.2026 existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Área de Menores, dentro de la partida 2026-002/2313/22691 "Gastos para la atención menores extranjeros no acompañados".

La Base 20 en su apartado 1.3 de ejecución del Presupuesto para el año 2026 atribuye la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos a el Consejo de Gobierno.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Autorizar el reconocimiento extrajudicial de crédito por la cantidad de 67.097,88€ para hacer frente a los servicios prestados por la mercantil Viajes Trujillo S.L. en concepto de traslado de menores a otras Comunidades Autónomas en el periodo del 26/11/2025 al 09/02/2026".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar el reconocimiento extrajudicial de crédito por la cantidad de 67.097,88 € para hacer frente a los servicios prestados por la mercantil Viajes Trujillo S.L. en concepto de traslado de menores a otras Comunidades Autónomas en el periodo del 26/11/2025 al 09/02/2026.

7.2.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a aprobación de Convenio con el Ministerio del Interior para la incorporación de los Cuerpos de Policía Locales al sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género.

"El Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género". Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

El Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", ya que resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad-estatales, autonómicas y locales-, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Todo ello precisa de su instrumentalización a través de la firma del presente Convenio: entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta para la incorporación de los Cuerpos de Policías Locales al “sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género”, en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava.

El presente convenio no supone la asunción de compromisos financieros.

La Presidencia por Decreto publicado en BOCCE n.º 4.412 de fecha 29 de marzo de 2005, delega en el Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de Convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

- Sea aprobada la firma del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta para la incorporación de los Cuerpos de Policía Locales al “sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género”.
- Que el citado convenio sea firmado en representación de la Ciudad de Ceuta por el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, que ostenta la competencia en la materia”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- **Aprobar el Convenio entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta para la incorporación de los Cuerpos de Policía Locales al “sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género”, cuyo texto se detalla a continuación.**
- **Que el citado convenio sea firmado en representación de la Ciudad de Ceuta por el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, que ostenta la competencia en la materia.**

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS



De una parte, Doña Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrada por Real Decreto 435/2025, de 3 de junio al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de 23 de Junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de Africa S/N (51001 Ceuta).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que el artículo 21.1.24ª del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a dicha Ciudad, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello



consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.



Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume la ciudad de Ceuta a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación².

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello la ciudad de Ceuta deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.



4. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.



3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.



4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las



demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

LA CIUDAD DE CEUTA

7.3.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto de mejoras en el Muelle Norte del Puerto Deportivo.

“La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda tiene intención de ejecutar el proyecto para mejoras en el muelle norte del puerto deportivo de Ceuta. En el proyecto de ejecución se detalla una actuación de adecuación y mejoras de accesibilidad para tránsito peatonal en el Muelle Norte, con el fin de aprovechamiento lúdico generando de un nuevo espacio de paseo sobre la escollera que forma el citado Muelle.

La intervención a ejecutar es:

- *Creación de una nueva estructura de hormigón armado sobre la cota de la escollera, totalmente urbanizada incluyendo iluminación y mobiliario urbano.*
- *Integración arquitectónica en el entorno con acceso asegurando su accesibilidad, protección y puesta en valor.*

Los objetivos globales de la intervención son: fomentar el turismo, mejora de la accesibilidad y aumentar los espacios lúdicos



Se incorpora al expediente, Informes favorables de la Interventora, así como los respectivos documentos de retención de crédito para las anualidades a las que se extiende el gasto.

En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto plurianual que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la actuación pretendida, siendo su finalidad ejecutar el proyecto para mejoras en el muelle norte del puerto deportivo de Ceuta. La propuesta deberá reflejar los importes desglosados correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 23 de junio 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE nº 42 de 23 de junio 2023), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.

De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería de la ejecución del proyecto para mejoras en el muelle norte del puerto deportivo de Ceuta en el proyecto de ejecución y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto para mejoras en el muelle norte del puerto deportivo de Ceuta, con un presupuesto total de 1.672.856,53 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 200.000,00 €
- Anualidad 2027: 1.472.856,53 €

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 007/4590/61906 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2025-2028), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto para mejoras en el muelle norte del puerto deportivo de Ceuta, con un presupuesto total de 1.672.856,53 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 200.000,00 €
- Anualidad 2027: 1.472.856,53 €

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 007/4590/61906 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2025-2028), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior.

7.4.- Propuesta presentada por D^a. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar un convenio de colaboración entre la Ciudad y la Asociación Síndrome Down.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Síndrome de Down. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 215.201,13 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la



partida 480.21.231.0.010 "Subvención Asociación Síndrome Down", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 3 0.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Síndrome de Down conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 215.201,13 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida 480.21.231.0.010 "Subvención Asociación Síndrome Down".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Síndrome de Down, que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 215.201,13 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida 480.21.231.0.010 "Subvención Asociación Síndrome Down".

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN CEUTA**

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación Síndrome de Down (en adelante DOWN) de Ceuta, D^a M^a Luisa Villaden Sánchez, con DNI ****8336**, en nombre y representación de la mencionada Asociación con CIF G-11959261.



Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por lo tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con DOWN para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con síndrome de down, y en especial a la población infantil, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y DOWN valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.



Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a DOWN, para la ejecución de actividades para el desarrollo de programas de integración social que ayuden en la tarea de conseguir contribuir a la mejora de las condiciones integrales de las personas con síndrome de Down, así como de los familiares de los mismos en su tarea de tutores y al funcionamiento interno de la asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

El proyecto a desarrollar tiene como objetivos generales:

- Atender a las personas con Síndrome de down y a sus familias proporcionando formación e información para actuar ante los problemas que a diario se les puedan presentar.
- Potenciar la participación de las familias en el entorno asociativo.
- Responder a las demandas de los padres y de los alumnos de realizar actividades de ocio durante el fin de semana mediante actividades físicas como hidroterapia e hipoterapia.
- Favorecer el conocimiento de uno mismo, de las propias necesidades y del rol que cada uno desempeña en la familia y en la sociedad, aceptando las limitaciones y constatando las capacidades.
- Favorecer el desarrollo de habilidades y destrezas sociales.
- Incidir en el conocimiento del medio social.
- Desarrollar la autonomía del individuo, tanto en los aspectos funcionales como en los psicológicos.
- Incrementar las posibilidades de las personas con discapacidad para acceder a las más variadas formas de ocio, facilitando el acceso a las actividades existentes dentro de la red pública.
- Promover experiencias de grupo lúdico-recreativas, ofreciendo la posibilidad de experimentar en grupo actividades de ocio de la oferta existente en el medio social ordinario.
- Mejorar la integración de las personas con síndrome de down desde el momento mismo del nacimiento mediante un trabajo integral de todas las áreas de desarrollo del niño, a través del programa de atención temprana y continuando en las siguientes etapas de su desarrollo con los programas de apoyo escolar, lógica-matemática, logopedia, lecto-escritura, desarrollo cognitivo, habilidades sociales y el taller del euro, para mejorar la integración escolar tanto fuera como dentro del aula, a través de trabajo coordinado entre familia, escuela y Asociación.
- Dotar a los alumnos/as de los recursos y estrategias necesarios para ser uno más dentro de la escuela y la sociedad de hoy.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

a) DOWN, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 215.201,13 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.

b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.21.231.0.010 "Subvención Asociación Síndrome Down", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.



Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

c) DOWN se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos DOWN se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y modelos de la Guía de Subvenciones).

e) DOWN se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CAS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

DOWN, se compromete según lo recogido en el Proyecto Educativo presentado, que se adjunta como ANEXO a este convenio a:

- a) Programa de atención a las familias. Incluye:
 - a. Asesorar y apoyar a padres de recién nacidos.
 - b. Asesoramiento, orientación y apoyo familias en los ámbitos psicopedagógico, educativo y de prestaciones sociales.
 - c. Orientación familiares y cuidadores, así como a distintos profesionales para fomentar su bienestar emocional.
 - d. Respiro familiar Navidad, Semana Santa y julio, además de fines de semana.
 - e. Apoyar en diferentes trámites y formación personal voluntario.
- b) Programas educación para bebés y niños en edad escolar
 - a. Programa de atención temprana
 - b. Programa de A.L. y logopedia.
 - c. Programa de psicomotricidad e instrucciones básicas
 - d. Programa apoyo psicopedagógico
 - i. Programa lecto escritura
 - ii. Programa de cálculo iii. Habilidades sociales y taller euro



- c) Programa de preparación social y vida independiente para adultos:
 - a. Programa de cálculo y desarrollo lingüístico
 - b. Programa habilidades sociales
 - c. Programa de mantenimiento físico
 - d. Programa de Informática
 - e. Taller de manualidades
 - f. Taller repostería
 - g. Actividades de la vida diaria
 - h. Taller de psicodanza.
 - i. Programa cultura inclusiva
- d) Proyecto “Apoya2”. Orientación e inserción laboral.
 - a. Taller de formación pre laboral y entrenamiento habilidades sociales.
 - b. Diseños de itinerarios de inserción laboral.
 - c. Búsqueda de ofertas de empleo.
- e) Programa envejecimiento activo
 - a. Servicio domiciliario
- f) Programas transversales
 - a. Actividades ocio y tiempo libre
 - b. Hidroterapia, hipoterapia y ocio fin de semana.
 - c. Celebración día mundial síndrome de down.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

DOWN se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% para el 2026), salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de



ámbito. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación DOWN aplica para la actualización de salarios lo determinado en el Acuerdo del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025. (En el 2026 tiene una subida del 1,5% que repercute en parte a esta subvención)

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que DOWN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

DOWN se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos DOWN deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:



- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.



Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por DOWN, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, DOWN deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.



No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si DOWN presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, DOWN podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

DOWN deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



DOWN deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

**NOVENA.- Financiación propia y reintegro
subvención.**

DOWN tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTA ASOCIACIÓN DOWN

7.5.- Propuesta presentada por D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a aprobar Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta.

“El director provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de Ceuta remite documento relativo a “convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2025-2026, para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma de en centros de trabajo pertenecientes a dicha consejería”.



El objeto del citado convenio es “el desarrollo, por los centros docentes públicos de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Conforme establece la cláusula décima, el convenio en cuestión no conlleva obligaciones ni compromisos económicos, correspondiendo al MEFPD las obligaciones que genere con la seguridad social.

El régimen jurídico de los convenios se encuentra regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015, en adelante LRJSP).

“Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*



1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

Las relaciones interadministrativas se regulan en el artículo 140 y siguientes de la citada LRJSP.

Atendido que el artículo 140.2 de la LRJSP establece que “las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local”.

Considerando que el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985) establece que “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”.

El presidente de la Ciudad de Ceuta mediante decreto de fecha 18.3.2005 (BOCCE n. 4412, de 29.3.2005) delega en el Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes.

Por tolo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta.

SEGUNDO. Facultar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la firma del Convenio, así como la realización de cuantas actuaciones se deriven en cumplimiento de éste”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Aprobar convenio de colaboración, que a continuación se transcribe, entre la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de

Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta.

2º.- Facultar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la firma del Convenio, así como la realización de cuantas actuaciones se deriven en cumplimiento de éste.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña: KISSY CHANDIRAMANI RAMESH nombrada Consejera de HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante Decreto de Resolución de esta Presidencia, de 23 de junio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.



3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de la ciudad de Ceuta disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de la ciudad de Ceuta puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de HACIENDA, TRANSFORM. ECONÓMICA Y TRANSFORM. DIGITAL de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.



Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna.

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la Ciudad Autónoma de Ceuta, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la ciudad Autónoma Ceuta contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.



Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:



- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.



El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 617,22 € [máximo 150.000 €] , 617,22€ [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.



Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.



Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten. Las correspondientes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.



Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.



Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad



A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se registrá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

EL MINISTRO/A DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

EL CONSEJERO/A
D.ª Milagros Tolón Jaime

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
TRANSICIÓN ECONÓMICA Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

8º) INFORMES DE GESTIÓN.

8.1.- Dar cuenta del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D.ª. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio a la empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC) de los servicios de catalogación digital en el programa DOMUS de fondos del Museo.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del Decreto de referencia, cuyo tenor es el siguiente:

“Para una adecuada gestión de las colecciones ingresadas en el Servicio de Museos es necesario contar con un registro documental ajustado a unas determinadas directrices, lo que hasta la fecha se ha venido ejecutando de forma parcial, en el sistema normalizado documental DOMUS implementado por el Ministerio de Cultura, habiéndose suscrito recientemente un Convenio de colaboración que permite su utilización. La falta de personal en el Servicio de Museos hace inviable la posibilidad de catalogar adecuadamente los fondos que posee el Museo.

Ante la necesidad de garantizar la cobertura de los servicios descritos, y siendo competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud proporcionarlos, atendiendo a la especificidad del mismo y la necesidad de abordar su provisión de manera eficaz y con las



garantías requeridas, se ha previsto se lleven a cabo las diferentes prestaciones a través de un encargo a TRAGSATEC como medio propio.

Los edificios del Paseo del Revellín, nº 30 y de la Basílica Tardorromana son las sedes de sendos Museos, donde se llevan a cabo exposiciones temporales, en el primero, y permanente en el segundo de ellos.

Por otra parte, la competencia de la Ciudad Autónoma en materia de Bibliotecas y Museos, atribuida por el propio Estatuto de Autonomía en su art. 21.1.13º, conlleva la necesidad de acometer la catalogación de los bienes depositados en los Museos y de la actualización de este inventario, dentro de la función de gestión que le corresponde.

Al objeto de paliar esta necesidad y por razones de economía y eficiencia, se considera oportuno acudir a la figura del encargo a medio propio a la filial de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

El plazo de esta prestación se estima en nueve meses a partir de la comunicación, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- Presupuesto de TRAGSATEC.*
- Informe de necesidad.*
- Informe jurídico.*
- Propuesta o documento de encargo.*
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*
- Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el gasto plurianual de 7 de octubre de 2025.*

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (157.510,86 €), que se financiará de acuerdo con el siguiente desglose:

- 52.503,63 €, correspondiente a tres meses, con cargo a la aplicación presupuestaria: 227.06.336.0.012 de los presupuestos de 2025.*
- 105.007,23 €, correspondiente a seis meses, con cargo a la misma aplicación presupuestaria de los presupuestos de 2026.*

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.



Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, que desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores*



que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre), HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de catalogación digital en el programa DOMUS de los fondos del Museo a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, por un importe total de 157.510,86 €, en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 9 meses, con cargo a las partidas que se indican en la parte expositiva y de conformidad con Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2025.



2º.- El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

3º.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

5º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

8.2.- Dar cuenta de la propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D.ª Pilar Orozco Valverde, relativa al encargo a la Empresa Municipal Aguas de Ceuta (ACEMSA), como medio propio, de la gestión de las actuaciones necesarias para la realización de obras de mejora y adaptación de los Centros Docentes de la Ciudad.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del Decreto de referencia, cuyo tenor es el siguiente:

“Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud el encargo a la empresa municipal Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A. (ACEMSA), como medio propio, de la gestión de las actuaciones necesarias para la realización de obras de mejora y adaptación de los centros docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se necesita la prestación del servicio de las diferentes actuaciones de mejora en los siguientes centros docentes públicos:

- CEA Edrissis
- CEA Miguel Hernández
- CEE San Antonio
- CEIP Andrés Manjón.
- CEIP Ciudad de Ceuta.
- CEIP José Ortega y Gasset.
- CEIP Federico García Lorca.
- CEIP Lope de Vega.
- CEIP Maestro José Acosta.
- CEIP Maestro Juan Morejón.
- CEIP Mare Nostrum.



- CEIP Pablo Ruiz Picasso
- CEIP Príncipe Felipe.
- CEIP Ramón María del Valle Inclán.
- CEIP Reina Sofía.
- CEIP Rey Juan Carlos I.
- CEIP Rosalía de Castro.
- CEIP Santa Amelia.
- CEIP Santiago Ramón y Cajal.
- CEIP Vicente Aleixandre.
- Guardería Nuestra Señora de África (se unificará en septiembre con la El Juan Carlos I en la nueva escuela infantil que pasará a llamarse El Nuestra Sra. de África)
- El Juan Carlos I (se unificará en septiembre con la Guardería Nuestra Sra. de África que pasará a llamarse El Nuestra Sra. de África)
- El La Pecera

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023.

En la actualidad, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, adolece de carencias de personal operativo, no disponiendo de medios personales suficientes para la prestación del servicio señalado, que puedan realizar con la celeridad debida las actuaciones necesarias para llevar a cabo la delegación de competencias asignada.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal ACEMSA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la



calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]. En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:*

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*



La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A.(ACEMSA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil ACEMSA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal ACEMSA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil ACEMSA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que ACEMSA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la gestión de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los Centros Públicos de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil ACEMSA.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

Primero. - Aprobar del encargo a la mercantil ACEMSA, en calidad de medio propio, del servicio de gestión de las actuaciones necesarias para la realización de las obras de mejora y adaptación de los centros públicos docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo. – El encargo se hará con cargo a la partida 012.459.0.632.01 (Plan director obras colegios) y número de operación RC 12026000005040 por importe de 1.700.000,00 €

Tercero. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.



Cuarto. - Se comunica a ACEMSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Quinto. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

Sexto. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Séptimo.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabra fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de CEUTA, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Así mismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente”.

PROPUESTA

Dar cuenta al Consejo de Gobierno del encargo a la empresa municipal Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A. (ACEMSA), como medio propio, de la gestión de las actuaciones destinadas a la realización de obras de mejora y adaptación de las instalaciones de los centros docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

8.3.- Dar cuenta de la propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa al encargo a la Empresa Municipal Aguas de Ceuta (ACEMSA), como medio propio, de la gestión de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los Centros Docentes de la Ciudad.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** de la propuesta que se transcribe seguidamente:

“Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud el encargo a la empresa municipal Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A. (Acemsa), como medio propio, de la gestión



de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los centros docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se necesita la prestación del servicio de las diferentes actuaciones de mejora en los siguientes centros docentes públicos:

- CEA Edrissis
- CEA Miguel Hernández
- CEE San Antonio
- CEIP Andrés Manjón.
- CEIP Ciudad de Ceuta.
- CEIP José Ortega y Gasset.
- CEIP Federico García Lorca.
- CEIP Lope de Vega.
- CEIP Maestro José Acosta.
- CEIP Maestro Juan Morejón.
- CEIP Mare Nostrum.
- CEIP Pablo Ruiz Picasso
- CEIP Príncipe Felipe.
- CEIP Ramón María del Valle Inclán.
- CEIP Reina Sofía.
- CEIP Rey Juan Carlos I.
- CEIP Rosalía de Castro.
- CEIP Santa Amelia.
- CEIP Santiago Ramón y Cajal.
- CEIP Vicente Aleixandre.
- Guardería Nuestra Señora de África (se unificará en septiembre con la El Juan Carlos I en la nueva escuela infantil que pasará a llamarse El Nuestra Sra. de África)
- El Juan Carlos I (se unificará en septiembre con la Guardería Nuestra Sra. de África que pasará a llamarse El Nuestra Sra. de África)
- El La Pecera

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023.



En la actualidad, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, adolece de carencias de personal operativo, no disponiendo de medios personales suficientes para la prestación del servicio señalado, que puedan realizar con la celeridad debida las actuaciones necesarias para llevar a cabo la delegación de competencias asignada.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal ACEMSA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]. En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:*



Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A.(ACEMSA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil ACEMSA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal ACEMSA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil ACEMSA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que ACEMSA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Por tanto, la gestión de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los Centros Públicos de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil ACEMSA.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

Primero. - Aprobar del encargo a la mercantil ACEMSA, en calidad de medio propio, del servicio de gestión de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los centros públicos docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo. – El encargo se hará con cargo a la partida 227.99.323.0.012 (Contrato Mantenimiento de Centros Escolares) y número de operación 12026000005079 por importe de 500.000,00 €.

Tercero. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

Cuarto. - Se comunica a ACEMSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Quinto. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

Sexto. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Séptimo.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabra fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo de CEUTA, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Así mismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PROPUESTA:

Dar cuenta al Consejo de Gobierno del encargo a la empresa municipal Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A. (ACEMSA), como medio propio, de la gestión de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los centros docentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

8.4.- Dar cuenta del escrito del Consejo de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver, por el que manifiesta su aceptación al Pliego de Condiciones Particulares que rigen la concesión demanial en favor de la Ciudad sobre el uso compartido del solar “Parcela 210 parte”, dentro de la propiedad “Parcela Príncipe Alfonso”, elaborado por DIGENIN.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del escrito mencionado, con el siguiente tenor:

“A tenor de lo dispuesto el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta que establece como competencia residual - cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo procede a

DAR CUENTA

De que, siendo el órgano competente por delegación de las competencias en materia de patrimonio y concesiones según Decreto de fecha 8 de julio de 2025 (BOCCE extraord. n.º 27 de 9 de julio de 2025) 11) Gestión y administración del Patrimonio de la Ciudad, salvo las competencias atribuidas a otras Consejerías, 12) Firma de escrituras públicas relativas a negocios jurídicos patrimoniales y 13) Concesiones y autorizaciones demaniales ACEPTO el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DEMANIAL EN FAVOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA SOBRE EL USO COMPARTIDO DEL SOLAR “PARCELA 210 parte” DENTRO DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “PARCELA PRÍNCIPE ALFONSO” CON CÓDIGO DIGENIN D51-001- 127, EN LA PLAZA DE CEUTA”.

8.5.- Dar cuenta del Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativo al encargo a medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de Coordinación, Monitores de la Sala Cardio-Fitness, Socorristas, Control de Accesos y atención al público del Complejo Deportivo José Ramón López Díaz-Flor”.

“Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de



Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZFLOR".

Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí' de Deportes, Ana Mur Piñero, de fecha 2 de febrero de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en DOCE MESES a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de "COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR", con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- *Presupuesto.*
- *Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*
- *Memoria Justificativa*
- *Propuesta o documento de encargo.*
- *Informe Jurídico.*
-

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 684.837,50€ (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria futura 014/3410/22795 "Contratos de prestación de servicios" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, con numero de documento 82026000000230.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en los Anexo II que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023,



de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de “COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR”, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.



Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que*



lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HA RESUELTO:



PRIMERO. Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 684.837,50€ (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos), en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de DOCE MESES, desde el 28 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2027. No obstante, podrá ser prorrogado por periodo igual al anterior (doce meses), con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización.

SEGUNDO. El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE